

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

*“Por medio de la cual se determina una frecuencia de monitoreo de una fuente fija y se realizan unos requerimientos”*

**CM3.10.414**

### EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente CM3.10.414, en el que reposan las diligencias de control y vigilancia ambiental, relacionadas con la sociedad ELECTROCONTROL S.A.S., con NIT. 890.901.335-8, ubicada en la calle 59 N° 59 - 194, del municipio de Copacabana, Antioquia, representada legalmente por el señor PABLO IGNACIO CAMPILLO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.652, o quien haga las veces en el cargo.
2. Que de acuerdo con la información que reposa en el expediente y en las visitas de control y vigilancia, realizada por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad a las instalaciones donde se lleva a cabo el desarrollo de la actividad productiva de la precitada sociedad, se cuenta con las siguientes fuentes fijas de emisión de contaminantes a la atmósfera<sup>1</sup>, con las siguientes características:

Fuente fija	Combustible	Tiempo operación	Altura Ducto (m) <sup>(3)</sup>	Sistema de control de emisiones	Parámetro a evaluar	Próximo Monitoreo
Fuente fija No. 1. Preparación de brea y soldadura, Balastro Electrónico	No aplica	Muy variable	14,4	No tiene	MP	En tres años: 27/01/2015
					SO <sub>2</sub>	En tres años: 27/01/2015
					COV's	En un año: 5/10/2019
					Pb	No aplica <sup>(6)</sup>

<sup>1</sup> Información extraída del Informe Técnico No. 5993 del 4 de septiembre de 2019.

Fuente fija	Combustible	Tiempo operación	Altura Ducto (m) <sup>(3)</sup>	Sistema de control de emisiones	Parámetro a evaluar	Próximo Monitoreo
Fuente fija No. 2. Preparación de brea, Balastos magnéticos	No aplica	Muy variable	14,10	No tiene	SO <sub>2</sub>	En tres años: 21/02/2020
					COV's	En un año: 21/02/2018
Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea	No aplica	Muy variable	15,10	No tiene	MP	En tres años: 27/01/2015
					SO <sub>2</sub>	En tres años: 27/01/2015
					COV's	En un año: 05/10/2019

- Que en virtud de los hallazgos técnicos encontrados en el informe técnico No. 7107 del 23 de diciembre de 2010, a través de Auto N° 474 del 3 de mayo de 2011, notificado el día 9 del mismo mes y año, se aceptó el cálculo de las alturas de descargas de los ductos de las fuentes; Sistema de extracción de la cabina de soldadura de 14.4 metros, Sistema de extracción de fabricación de balastos de 14.10 metros y sistema de extracción de vapores de brea de 15,10 metros, toda vez que cumplen con los lineamientos establecidos en el capítulo 4° de la Resolución 2153 de 2010.
- Que con ocasión a la comunicación recibida N°. 22527 del 22 de noviembre de 2011, evaluada en el informe N° 5076 del 19 de diciembre del mismo año, la Entidad envió a la aludida sociedad la comunicación oficial N° 926 del 20 de enero de 2012, por medio de la cual le resaltó los siguientes aspectos:

*“La empresa presenta un balance de masas, para los procesos de soldadura por ola, fabricación de balastos y calentamiento de brea, de los cuales se puede conceptuar lo siguiente:*

- Fuente fija No. 1 Calentamiento Brea más Talco. Se considera viable aceptar la conclusión obtenida por el balance de masas y se debe establecer realizar medición de emisiones de los parámetros de **Material Particulado, SO<sub>2</sub> y VOC.***
- Fuente fija No.2 Uso de Brea en Balastos. Se considera viable aceptar la conclusión obtenida por el balance de masas y se debe establecer realizar medición de emisiones de los parámetros de **SO<sub>2</sub> y VOC.***
- Fuente fija No.3 Soldadura por Ola. No se considera viable aceptar la conclusión obtenida por el balance de masas, ya que es improbable de que todo el plomo que entra al sistema sale convertido en óxidos, por lo tanto, se debe establecer realizar medición de emisiones de los parámetros de **material particulado, SO<sub>2</sub>, VOC y Plomo (Pb)***

De acuerdo a los argumentos presentados por la empresa mediante Radicado 022527 del 22/11/2011, se considera razonable aceptar que la evaluación de emisiones se realice para los siguientes parámetros:

- Soldadura por ola: MP, SO<sub>2</sub>, VOC y Pb.
- Fabricación de balastos: SO<sub>2</sub> y VOC
- Calentamiento de brea: MP, SO<sub>2</sub> y VOC”

(...)”

5. Que esta Entidad con base en la información técnica contenida en el informe N° 5147 del 13 de septiembre de 2012, a través de Resolución Metropolitana N° S.A. 2263 del 27 de noviembre del mismo año<sup>2</sup>, definió la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para las siguientes fuentes fijas, existentes en las instalaciones de la precitada sociedad, así:

“(...) **Artículo 1º.** (...)”

Fuente fija	Parámetro Evaluado	Concentración final (mg/m3)	Valor de referencia norma (mg/m3)	UCA	Frecuencia de monitoreo (años)
Fuente fija No. 1. Preparación de brea	MP	25.5	250	0.1	3 (27/01/2015)
	SO <sub>2</sub>	3.09	550	0.005	3 (27/01/2015)
	VOC's	3.67	NA	-	NA
Fuente fija No. 2. Preparación de balastro	SO <sub>2</sub>	1.92	550	0.003	3 (26/01/2015)
	VOC's	5.59	NA	-	NA
Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea	MP	3.93	250	0.015	3 (25/01/2015)
	SO <sub>2</sub>	1.92	550	0.0034	3 (25/01/2015)
	VOC's	8.87	NA	-	NA

(...)”

6. Que mediante la comunicación oficial despacha N° 21067 del 2 de diciembre de 2016, esta Entidad informa a la sociedad en estudio que no requiere demostrar la emisión de la concentración del contaminante plomo (Pb), debido a que no genera este contaminante en su proceso.

<sup>2</sup> Notificada personalmente el día 3 de diciembre de 2012.

7. Que por medio comunicación oficial recibida N° 13535 del 12 de mayo de 2017, la sociedad en cita allegó el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas asociados a Fuente fija No. 1. Preparación de brea y soldadura (MP, SO<sub>2</sub>, Pb y VOC's), Fuente fija No. 2. Preparación de balastos (SO<sub>2</sub> y VOC's) y Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea (MP, SO<sub>2</sub> y VOC's), el cual fue evaluado por el informe técnico No. 7177 del 20 de octubre del mismo año, del que se transcriben las conclusiones relacionadas con la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera:

**“4. CONCLUSIONES**

- a) *La empresa se dedica a la fabricación, comercialización y diseño de balastos, luminarias fluorescentes y de alumbrado público, además de accesorios eléctricos para iluminación.*
- b) *La empresa cuenta con las siguientes fuentes fijas de emisiones atmosféricas:*

Fuente fija	No. De ductos	Horas trabajadas	Altura chimenea (m)	Contaminantes emitidos	Sistema de Control de Emisiones	Próxima evaluación
Fuente fija No. 1. Preparación de brea	1	9 h/d	15,0 (***)	MP	Ciclón	27/01/2015 <sup>(*)</sup>
				SO <sub>2</sub>		27/01/2015 <sup>(*)</sup>
				COV		Anual <sup>****</sup>
				Pb		**
Fuente fija No. 2. Preparación de balastos	1	9 h/d	14.5(***)	SO <sub>2</sub>	Ciclón	a) 27/01/2015 <sup>(*)</sup>
				COV		Anual <sup>****</sup>
Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea	1	9 h/d	14.5(***)	MP	Ciclón	27/01/2015 <sup>(*)</sup>
				SO <sub>2</sub>		27/01/2015 <sup>(*)</sup>
				COV		Anual <sup>****</sup>

(\*) A la fecha no había demostrado cumplimiento de la resolución 909 de 2008 y frecuencia establecida mediante Resolución 2263 del 27 de noviembre de 2012. En el presente informe se evaluó el informe final de las fuentes fijas 1, 2 y 3, el cual se recomendará no ser aceptado.

(\*\*) Mediante Comunicación Oficial 021067 del 02 de diciembre de 2016, la Entidad le informa al usuario que no requiere demostrar la emisión de la concentración del contaminante plomo (Pb), toda vez que actualmente ya no genera este contaminante en su proceso, pero el usuario allegó una nueva medición, que se evaluó en el presente informe técnico.

(\*\*\*) Cumple con las BPI de acuerdo al Auto 000474 del 3/05/2011.

(\*\*\*\*) Mediante Radicado 008321 de 22 de abril de 2013 la empresa allega informe final de COV's para las tres fuentes, cuyas mediciones se realizaron el 07 de febrero del 2013, y solamente aproximadamente 4 años después realizó una nueva medición, información que se evaluó en el presente informe técnico.

- c) *La empresa cuenta con un Horno de Secado y Horno de Curado y durante la visita se validó que el proceso se encuentra parado y a la espera de desmontar y vender los equipos, validando la información allegada por el usuario mediante Radicado 000338 del 10 de enero de 2017, donde informó que el proceso de pintura funcionó en la empresa hasta el mes de diciembre de 2016 y que los productos que requieren un proceso de pintura están siendo revaluados para ser fabricados en lámina pre-pintada y aquellos*

que no puedan fabricarse en dicha lámina, está siendo tercerizado con proveedores externos como Industrias Dinteco.

- d) *El informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas asociados a Fuente fija No. 1. Preparación de brea y soldadura (MP, SO<sub>2</sub> y VOC's), Fuente fija No. 2. Preparación de balastos (SO<sub>2</sub> y VOC's) y Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea (MP, SO<sub>2</sub> y VOC's), allegado mediante Radicado 000598 del 12 de enero de 2017 no fue presentado según los lineamientos del numeral 2.1 del Protocolo para fuentes fijas, en cuanto a contenido, teniendo en cuenta que el usuario reporta la cantidad de producto terminado de forma general, pero no se especifica para cada fuente fija, por lo que el día de la medición las fuentes deberán operar el máximo de su capacidad.*
  - e) *El informe final de evaluación de emisiones atmosféricas asociados a Fuente fija No. 1. Preparación de brea y soldadura (MP, SO<sub>2</sub>, Pb y VOC's), Fuente fija No. 2. Preparación de balastos (SO<sub>2</sub> y VOC's) y Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea (MP, SO<sub>2</sub> y VOC's), allegado mediante Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017, no se desarrolló en su totalidad de acuerdo con todo lo establecido en el Protocolo Para El Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas, teniendo en cuenta que:*
    - *Para la Fuente fija No. 3. Horno de calentamiento de brea con diámetro de 0,19 m y la Fuente fija No. 1. Preparación de brea y soldadura con diámetro de 0,28 m el día de la medición se realizó la toma de muestras empleando el Método 1 “Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas” y el Método 2 “Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea (Tubo Pitot tipo S)”, sin embargo para estas fuentes no le aplicaría dichos métodos, toda vez que para la realización de mediciones directas el diámetro mínimo de la chimenea deberá ser de 0,30 metros, a menos que se apliquen los métodos alternativos establecidos en el protocolo, por lo que para el día de la medición no se dio cumplimiento a los métodos que se aplicarían para la toma de muestras presentados mediante el informe previo allegado mediante Radicado 000598 del 12 de enero de 2017 como lo son el Método EPA 1A: Selección del sitio de muestreo, determinación del número de puntos y su localización en chimeneas para chimeneas pequeñas y el Método EPA 2C: Determinación de la velocidad de las emisiones y el gasto volumétrico en chimeneas y/o ductos pequeños (Pitot estándar).*
    - *No se puede validar si las tres fuentes fijas Fuente fija No. 1. Preparación de brea y soldadura, Fuente fija No. 2. Preparación de balastos y Fuente fija No. 3. Horno de calentamiento de brea trabajaron por encima del 90%, debido a que el usuario mediante informe previo allegado con Radicado 000598 del 12 de enero de 2017 reporta la cantidad de producto terminado de forma general para todas las fuentes, pero no se especifica para cada fuente fija y el día de la medición se informa la cantidad producida, pero no se especifica por fuente fija.”*
8. Que a través del informe técnico No. 7959 del 3 de diciembre de 2018, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiente de esta entidad, recomendó requerir a la precitada sociedad lo siguiente:

“(...)

- *Requerir al usuario para que, en futuras entregas de informes finales de mediciones de emisiones, debe agregar a los mismos el Anexo 2 o el Anexo 4 del el Protocolo Para El Control Y Vigilancia De La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas, según corresponda, el cual debe estar debidamente diligenciado.*
- *Informar al usuario que cuando vuelva a operar la Fuente fija No. 2. Preparación de brea, Balastros magnéticos y el Horno N°4 de la Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea, debe comunicarlo a la Entidad y debe demostrar el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución 909 del 2008.”*

9. Que basada en la información documentada en el informe técnico citado en acápite anterior y el informe N° 3154 del 10 de mayo de 2019, esta autoridad ambiental a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 1678 del 25 de junio de 2019<sup>3</sup>, determinó la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para las siguientes fuentes fijas, existentes en las instalaciones de la precitada sociedad, así:

“(...) **Artículo 1°** (...)

Fuente fija	Contaminantes evaluados	Emisión		Estándar de emisión admisible	UCA	Próxima medición
		(mg/m <sup>3</sup> )	Kg/h			
Fuente fija No. 1. Preparación de brea y soldadura, Balastro Electrónico	COV's	0,92	0,0003	No definido	No aplica	5/10/2019
Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea	COV's	0,92	0,0015	No definido	No aplica	5/10/2019

*Parágrafo 5. Recordar a la sociedad ELECTROCONTROL S.A, que debe cumplir con los tiempos de entrega del informe final de evaluación de emisiones a la Entidad, establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas donde indican que los mismos deben ser presentados como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.*

*Artículo 2°. Rechazar el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas provenientes de la Fuente fija No. 1. “PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO”, para los parámetros (MP, SO<sub>2</sub>, Pb y COV's) y de la Fuente fija No. 3. “CALENTAMIENTO DE BREA”, para los parámetros (MP, SO<sub>2</sub> y COV's), allegados mediante Radicado N° 13535 del 12 de mayo de 2017, debido a que no cumplieron con las especificaciones establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generadas por Fuentes Fijas.  
(...)”*

<sup>3</sup> Notificada de manera personal el día 15 de julio de 2019



10. Que en el artículo 3° de la precitada decisión, se requirió a la referida sociedad para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

“(…)

- A. *Entregar el estudio de evaluación de emisiones, con respecto a la medición de los estándares de emisión estipulados en el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 “Otras actividades Industriales”, para la Fuente fija N° 1. PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO, la Fuente fija N° 2. PREPARACIÓN DE BREA, y para la Fuente fija N° 3. CALENTAMIENTO DE BREA así: MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, HF, HCl, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoníaco (NH<sub>3</sub>), Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT). Se podrán excluir algunos parámetros de la lista presentada, siempre y cuando se demuestre que no se emiten dichos contaminantes.*

*Para lo cual deberá:*

- *Dar cumplimiento inmediato al numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
  - *Radicar dentro de los treinta (30) días calendarios, siguientes a la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas, el informe final de que trata el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible.*
- B. *Complementar y entregar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas de la Fuente fija No. 2. Preparación de brea, Balastos magnéticos (SO<sub>2</sub> y COV's), allegado mediante Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017, en cuanto a aclarar las condiciones de operación respecto al tiempo en el que se produjeron las unidades reportadas y presentar las condiciones de operación, debido a que el usuario mediante informe previo allegado con el radicado N° 598 del 12 de enero de 2017, donde reporta la cantidad de producto terminado de forma general para todas las fuentes, pero no especifica de manera individual la producción relacionada con cada una de ellas.*
- C. *Garantizar y demostrar a la Entidad, que la sociedad ELECTROCONTROL S.A, no realiza actividad en los Hornos de Secado y de Curado que emitían NOX, procesos que funcionaron en la empresa hasta el mes de diciembre de 2016. En el caso que la empresa decida nuevamente reactivar estos procesos, debe proceder con la respectiva medición.*

“(…)”

11. Que la sociedad en mención, teniendo de presente las obligaciones ambientales a su cargo relacionada con la emisión de sustancias contaminantes generadas en el desarrollo de su actividad productiva, así como de los requerimientos previamente advertidos, allegó las siguientes comunicaciones oficiales recibidas:

- Radicado N° 26703 del 26 de julio de 2019, solicita reunión con la Entidad.
  - Radicado Nros. 30106 del 22, ambas de agosto de 2019, respuesta a la Resolución Metropolitana N° S.A. 1678 del 25 de junio del mismo año.
12. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asignadas por los numerales 11 y 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, evaluó la información señalada en acápite anterior y realizó visita el 27 de agosto de 2019, a las instalaciones de la sociedad en estudio, ubicada en la nomenclatura señalada en considerando inicial, generándose luego el Informe Técnico No. 5993 del 4 de septiembre del mismo año, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

*“2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO*

*Ver anexo.*

*(...)*

*3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN*

*(...)*

- *De la información contenida en la Comunicación Oficial Recibida 030106 del 22 de agosto de 2019.*

*Mediante el Radicado de la referencia, la empresa ELECTROCONTROL, da respuesta a la Resolución Metropolitana 001678 del 25 de junio de 2019, en cuando a:*

- A. Entregar el estudio de evaluación de emisiones, con respecto a la medición de los estándares de emisión estipulados en el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 “Otras actividades Industriales”, para la Fuente fija N° 1. PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO, la Fuente fija N° 2. PREPARACIÓN DE BREA, y para la Fuente fija N° 3. CALENTAMIENTO DE BREA así: MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, HF, HCl, HC<sub>T</sub>, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (NH<sub>3</sub>), Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT). Se podrán excluir algunos parámetros de la lista presentada, siempre y cuando se demuestre que no se emiten dichos contaminantes.*

*Para lo cual deberá:*

- *Dar cumplimiento inmediato al numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*



- Radicar dentro de los treinta (30) días calendarios, siguientes a la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas, el informe final de que trata el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible.

**El usuario manifiesta lo siguiente:**

1. La compañía ELECTROCONTROL S.A.S, afirmando su compromiso ambiental ha realizado anualmente las mediciones pertinentes al tipo de emisiones atmosféricas emitidas en el proceso productivo según la Resolución 909 de 2008, el cual es tercerizado con el laboratorio acreditado por el IDEAM llamado GESTION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S (GSA S.A.S) por medio de la Resolución 0266 del 19 de marzo de 2019.
2. Con base al histórico de las evaluaciones de emisiones ambientales se relaciona el Balance de masa que ya fue enviado a el AMVA; para la Fuente fija N° 1. PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO, la Fuente fija N° 2. PREPARACIÓN DE BREA, y para la Fuente fija N° 3. CALENTAMIENTO DE BREA; y tiene aceptación de las conclusiones de este y las variables a medir de acuerdo con la resolución 909 de 2008 y el protocolo, esta aceptación tiene fecha del 20 de enero del año 2012 bajo el radicado 000926 emitidos por la Entidad ambiental (Ver Anexo). Desde esta fecha se ha venido realizando las mediciones de las variables analizadas a este balance de masa y al resultado obtenido de las mediciones mediante el cálculo UCA de esta la frecuencia.
3. Después de esta evaluación de balance de masa ELECTROCONTROL S.A.S, no ha tenido cambios en su proceso productivo que generen aumento de variables o parámetros a medir, cabe recalcar que desde enero de 2018 hasta la fecha disminuyeron las fuentes fijas por cierre de proceso o no venta de productos.

**Concepto técnico 2:**

De acuerdo a los argumentos presentados por el usuario, técnicamente se considera que el usuario tiene razón con respecto a que no debe monitorear los contaminantes establecidos en el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 "Otras actividades Industriales", por lo que dicho requerimiento no se considera válido en cuanto a esto, debido a que de acuerdo a lo establecido en la Comunicación Oficial Despachada 000926 del 20 de enero de 2012, se tiene lo siguiente:

"De acuerdo a los argumentos presentados por la empresa mediante Radicado 022527 del 22/11/2011, se considera razonable aceptar que la evaluación de emisiones se realice para los siguientes parámetros:

- Fuente fija N° 1. PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO: MP, SO<sub>2</sub>, VOC y Pb.
- Fuente fija N° 2. PREPARACIÓN DE BREA: SO<sub>2</sub> y VOC

- Fuente fija N° 3. CALENTAMIENTO DE BREA: MP, SO<sub>2</sub> y VOC.

**Por lo anterior, el usuario solo debe demostrar el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes establecidos en el apartado anterior.**

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el usuario no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con monitorear las fuentes fijas No.1 PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO (MP y SO<sub>2</sub>) y No.3 CALENTAMIENTO DE BREA (MP y SO<sub>2</sub>) y a la fecha no ha realizado un nuevo monitoreo, toda vez que las frecuencias de monitoreo se encuentran vencidas desde el año 2015, esto teniendo en cuenta que el informe final de emisiones atmosféricas presentado mediante el Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017 para estas dos fuentes fijas, el cual fue evaluado en el Informe Técnico 007177 del 20/10/2017 no fue aceptado. Además, dicho requerimiento no aplica para la fuente fija No.2 PREPARACIÓN DE BREA, toda vez que en el presente informe técnico se establecerá una nueva frecuencia de monitoreo para dicha fuente fija.

- B. Complementar y entregar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas de la Fuente fija No. 2. Preparación de brea, Balastos magnéticos (SO<sub>2</sub> y COV's), allegado mediante Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017, en cuanto a aclarar las condiciones de operación respecto al tiempo en el que se produjeron las unidades reportadas y presentar las condiciones de operación, debido a que el usuario mediante informe previo allegado con el radicado N° 598 del 12 de enero de 2017, donde reporta la cantidad de producto terminado de forma general para todas las fuentes, pero no específica de manera individual la producción relacionada con cada una de ellas.

**El usuario manifiesta lo siguiente:**

Se envía faltante de una manera estructurada al faltante en los informes de los estudios de emisiones atmosféricas con Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017, donde se realiza la validación del estudio en cuanto a cumplimiento del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por fuentes fijas: Calentamiento de brea, preparación de brea y soldadura y preparación de balastos.

(...)

**Concepto técnico 3:**

Cumple con el requerimiento, toda vez que, de acuerdo a los soportes presentados por el usuario, técnicamente se considera que es válido aceptar el informe final de emisiones atmosféricas (SO<sub>2</sub> y COV's), asociados a la fuente fija No. 2. Preparación de brea, Balastos magnéticos, el cual fue presentado inicialmente mediante el Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017, por lo que se puede establecer una nueva frecuencia de monitoreo así:

FUENTE FIJA	PARÁMETRO	Emisión			FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
		Flujo de Emisión (kg/h)	Resultados durante la medición (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
Fuente fija No. 2. Preparación de balastos	SO <sub>2</sub>	0,003	0,53	550	0,0009	Muy bajo	3 años	21/02/2020
	COV's	0,0169	29,64	NA	NA	NA	1 año	21/02/2018 <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> Dicha frecuencia de monitoreo se encuentra vencida, y al revisar el expediente asociado a la empresa, se evidencia que el usuario no ha realizado una nueva medición.

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- La empresa ELECTROCONTROL S.A, ubicada en la CL 59 No. 59-194, barrio Villa Nueva, del municipio de Copacabana, se dedica a la fabricación, comercialización y diseño de balastos, luminarias fluorescentes y de alumbrado público, adicional a esto, también elaboran accesorios eléctricos para iluminación, actividad con código CIIU 2740 (Fabricación de equipos eléctricos de iluminación).
- La empresa ELECTROCONTROL S.A, tiene documentado y conformado el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 y Resolución Metropolitana 922 de 2008.
- La empresa cuenta con los servicios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado provistos por Empresas Públicas de Medellín, no cuentan con captaciones de agua superficial ni subterránea. Se presentó la última factura de servicios públicos, donde se evidenció que tienen un consumo promedio de agua de los últimos 6 meses de 241 m<sup>3</sup>.
- De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico 003154 del 10 de mayo de 2019, la empresa no genera Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) desde febrero de 2017, puesto que las dos líneas del proceso productivo (fosfatado y pintura) fueron eliminadas con el objetivo de no generar vertimiento al alcantarillado público y no tramitar el permiso ante la Entidad, lo cual fue verificado durante la visita técnica, pues el proceso de fosfatado se encuentra desmontado y la zona donde se encuentran las cabinas de pintura sólo funciona como bodega.
- En la actualidad todas las líneas del proceso productivo de la empresa Electrocontrol S.A son en seco, solo se usa agua en las inyectoras, las cuales son constantemente recirculadas (sistema de refrigeración) y cada año en el mantenimiento se cambian las aguas y se disponen como aguas contaminadas, lo cual fue verificado en los certificados de disposición final.

- La empresa cuenta con las siguientes fuentes fijas de emisión de contaminantes del aire, a continuación, se resumen las condiciones actuales con respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente:

Fuente fija	Combustible	Tiempo operación	Altura Ducto (m) <sup>(3)</sup>	Sistema de control de emisiones	Parámetro a evaluar	Próximo Monitoreo
Fuente fija No. 1. Preparación de brea y soldadura, Balastro Electrónico	No aplica	Muy variable	14,4	No tiene	MP	En tres años: 27/01/2015 (4) (*)
					SO <sub>2</sub>	En tres años: 27/01/2015 (4) (*)
					COV's	En un año: 5/10/2019 (5)
					Pb	No aplica <sup>(6)</sup> (*)
Fuente fija No. 2. Preparación de brea, Balastos magnéticos <sup>(1)</sup>	No aplica	Muy variable	14,10	No tiene	SO <sub>2</sub>	En tres años: 21/02/2020 (7)
					COV's	En un año: 21/02/2018 (8)
Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea <sup>(2)</sup>	No aplica	Muy variable	15,10	No tiene	MP	En tres años: 27/01/2015 (4) (*)
					SO <sub>2</sub>	En tres años: 27/01/2015 (4) (*)
					COV's	En un año: 05/10/2019 (5)

(1) Este equipo actualmente se encuentra fuera de uso desde inicios de 2018, lo cual se verificó durante la visita técnica. Se requerirá al usuario informarle a la Entidad el momento en el que planea operar este equipo y deberá realizar la medición de emisiones.

(2) El proceso de calentamiento de brea (fuente fija No. 3) se compone de dos hornos que operan con energía eléctrica, dentro de la empresa se encuentran enumerados como Horno N°3 (capacidad de 492 kg/colada) y Horno N°4 (capacidad de 180 kg/colada), donde cada colada tarda aproximadamente 6 horas, según lo informado durante la visita técnica. El usuario

manifestó que únicamente se encuentra en operación el Horno N°3, debido a la baja producción y el Horno N°4 se encuentra fuera de operación desde el año 2016. Estos dos hornos cuentan con campanas de extracción con salida a un mismo ducto al exterior.

- (3) Alturas de chimeneas que cumplen con las Buenas Prácticas de Ingeniería (BPI), de acuerdo a lo establecido en el Auto 000474 del 3 de mayo de 2011.
  - (4) Frecuencias de monitoreo establecidas mediante la Resolución Metropolitana 002263 del 27 de noviembre de 2012. Adicionalmente, mediante el Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017, el usuario entregó los informes finales de las mediciones de emisiones atmosféricas de la Fuente fija No. 1. Preparación de brea y soldadura, Balastro electrónico (MP, SO<sub>2</sub>, Pb y COV's) y Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea (MP, SO<sub>2</sub> y COV's). Información que se evaluó en el informe técnico 007177 del 20 de octubre del 2017 y donde se determinó que no se aceptan los informes finales de las emisiones provenientes de dichas fuentes fijas, además mediante la Resolución Metropolitana 001678 del 25 de junio de 2019, se requirió al usuario para que realizara una nueva medición, sin embargo, al revisar el expediente asociado a la empresa no se encontró que el usuario haya realizado una nueva evaluación de emisiones atmosféricas.
  - (5) Frecuencias de monitoreo establecidas mediante la Resolución Metropolitana 001678 del 25 de junio de 2019.
  - (6) Mediante la Comunicación Oficial Despachada 021067 del 02 de diciembre de 2016, la Entidad le informa al usuario que no requiere demostrar la emisión de la concentración del contaminante plomo (Pb), toda vez que actualmente ya no genera este contaminante en su proceso, pero el usuario allegó una nueva medición, información evaluada en el informe técnico 007177 del 20 de octubre del 2017 (Actuado mediante la Resolución Metropolitana 001678 del 25 de junio de 2019), en donde se requirió al usuario para que presentara una nueva medición.
  - (7) Frecuencia de monitoreo que se recomendará establecer en el presente informe técnico.
  - (8) Frecuencia de monitoreo que se recomendará establecer en el presente informe técnico. Adicionalmente, al revisar el expediente asociado a la empresa no se evidenció que el usuario haya presentado un nuevo informe de monitoreo de emisiones atmosféricas.
- (\*) Según lo reportado en el informe técnico 007177 del 20 de octubre del 2017, el usuario midió aproximadamente dos años después de la fecha establecida por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana 002263 del 27 de noviembre de 2012.
- Se cuenta con un Horno de Secado y un Horno de Curado, equipos que se encuentran fuera de operación desde el año 2016 y a la espera de ser desmontados y vendidos, tal como quedó plasmado en el informe técnico 007177 del 20 de octubre del 2017.
  - Durante la visita, no se encontró en funcionamiento ninguna de las fuentes fijas con las que cuenta la empresa, por lo que no se evidenció pluma de emisión visible de contaminantes del aire salientes de los ductos asociados a las mismas, no se percibieron olores ni ruido que trascendieran al exterior de la empresa.
- (...)
- Con respecto al cumplimiento de requerimientos por parte del usuario y establecidos mediante la Resolución Metropolitana 001678 del 25 de junio de 2019, se tiene lo siguiente:



- A. Entregar el estudio de evaluación de emisiones, con respecto a la medición de los estándares de emisión estipulados en el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 “Otras actividades Industriales”, para la **Fuente fija N° 1. PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO**, la **Fuente fija N° 2. PREPARACIÓN DE BREA**, y para la **Fuente fija N° 3. CALENTAMIENTO DE BREA** así: MP, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, HF, HCl, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoníaco (NH<sub>3</sub>), Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S) y mercaptanos, Carbono Orgánico Total (COT). Se podrán excluir algunos parámetros de la lista presentada, siempre y cuando se demuestre que no se emiten dichos contaminantes.

Para lo cual deberá:

- ✓ Dar cumplimiento inmediato al numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- ✓ Radicar dentro de los treinta (30) días calendarios, siguientes a la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas, el informe final de que trata el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo a los argumentos presentados por el usuario mediante la Comunicación Oficial Recibida 030106 del 22 de agosto de 2019, técnicamente se considera que el usuario tiene razón con respecto a que no debe monitorear los contaminantes establecidos en el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 “Otras actividades Industriales”, por lo que dicho requerimiento no se considera válido en cuanto a esto, debido a que de acuerdo a lo establecido en la Comunicación Oficial Despachada 000926 del 20 de enero de 2012, se tiene lo siguiente:

“De acuerdo a los argumentos presentados por la empresa mediante Radicado 022527 del 22/11/2011, se considera razonable aceptar que la evaluación de emisiones se realice para los siguientes parámetros:

- Fuente fija N° 1. PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO: MP, SO<sub>2</sub>, VOC y Pb.
- Fuente fija N° 2. PREPARACIÓN DE BREA: SO<sub>2</sub> y VOC
- Fuente fija N° 3. CALENTAMIENTO DE BREA: MP, SO<sub>2</sub> y VOC.

**Por lo anterior, el usuario en la actualidad, solo deberá demostrar el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes establecidos en el apartado anterior.**

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el usuario no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado con monitorear las fuentes fijas No.1 PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO (MP y SO<sub>2</sub>) y No.3 CALENTAMIENTO DE BREA (MP y SO<sub>2</sub>) y a la fecha no ha realizado un nuevo monitoreo, toda vez que las frecuencias de monitoreo se encuentran vencidas desde el año 2015, esto teniendo en



cuenta que el informe final de emisiones atmosféricas presentado mediante el Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017 para estas dos fuentes fijas, el cual fue evaluado en el Informe Técnico 007177 del 20/10/2017 no fue aceptado. Además, dicho requerimiento no aplica para la fuente fija No.2 PREPARACIÓN DE BREA, toda vez que en el presente informe técnico se establecerá una nueva frecuencia de monitoreo para dicha fuente fija.

B. Complementar y entregar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas de la Fuente fija No. 2. Preparación de brea, Balastros magnéticos (SO<sub>2</sub> y COV's), allegado mediante Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017, en cuanto a aclarar las condiciones de operación respecto al tiempo en el que se produjeron las unidades reportadas y presentar las condiciones de operación, debido a que el usuario mediante informe previo allegado con el radicado N° 598 del 12 de enero de 2017, donde reporta la cantidad de producto terminado de forma general para todas las fuentes, pero no especifica de manera individual la producción relacionada con cada una de ellas.

Cumple con el requerimiento, toda vez que, de acuerdo a los soportes presentados por el usuario mediante la Comunicación Oficial Recibida 030106 del 22 de agosto de 2019, técnicamente se considera que es válido aceptar el informe final de emisiones atmosféricas (SO<sub>2</sub> y COV's), asociados a la fuente fija No. 2. Preparación de brea, Balastros magnéticos, el cual fue presentado inicialmente mediante el Radicado 013535 del 12 de mayo de 2017.

C. Garantizar y demostrar a la Entidad, que la sociedad ELECTROCONTROL S.A, no realiza actividad en los Hornos de Secado y de Curado que emitían NO<sub>x</sub>, procesos que funcionaron en la empresa hasta el mes de diciembre de 2016. En el caso que la empresa decida nuevamente reactivar estos procesos, debe proceder con la respectiva medición.

Cumple con el requerimiento, toda vez que, de acuerdo a las condiciones de operación evidenciadas durante la visita, estos dos hornos se encuentran totalmente fuera de operación, y se encuentran a la espera de ser vendidos.

(...)

- Se deben retomar las siguientes recomendaciones establecidas en los Informes Técnicos que se relacionan a continuación:
  - ✓ Informe Técnico 007959 del 03 de diciembre de 2018:
    - Requerir al usuario para que, en futuras entregas de informes finales de mediciones de emisiones, debe agregar a los mismos el Anexo 2 o el Anexo 4 del el Protocolo Para El Control Y Vigilancia De La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas, según corresponda, el cual debe estar debidamente diligenciado.
    - Informar al usuario que cuando vuelva a operar la Fuente fija No. 2. Preparación de brea, Balastros magnéticos y el Horno N°4 de la Fuente fija No. 3. Calentamiento de brea, debe comunicarlo a la Entidad y debe demostrar el

*cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución 909 del 2008.*

(...)"

13. Que en relación con los estudios de emisiones atmosféricas, el artículo 77 de la Resolución N° 909 de 2008 “*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*”, modificada parcialmente por la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial<sup>4</sup>, ha determinado que para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, dichos estudios deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Resolución 909 de 2008, el cumplimiento de los estándares se debe determinar mediante medición directa de las emisiones a través del ducto o chimenea que se debe construir en cada fuente fija puntual. En aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible la construcción de un ducto para la descarga de los contaminantes, o cuando la construcción del ducto no permita contar con las condiciones para realizar la medición directa, se deberá aplicar balance de masas.
15. Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas<sup>5</sup>, consagra en el capítulo 2, las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, los cuales son requeridos por la autoridad ambiental competente en aras de establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, para identificar el tipo, la concentración y el impacto de los contaminantes emitidos por las diferentes actividades que se encuentran ubicadas dentro de su jurisdicción y la frecuencia de evaluación de cada uno de los contaminantes.
16. Que frente a lo expuesto, el mencionado Protocolo en el numeral 2.1, establece la información mínima que deberá contener el informe previo a la evaluación de las emisiones, y, en relación con el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas, establece el numeral 2.2 que éste deberá ser radicado ante la autoridad ambiental competente una vez se realice la evaluación y deberá contener la información definida en dicho capítulo y las demás consideraciones que allí se establecen. Asimismo, establece que éste debe presentarse ante la autoridad ambiental competente, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida en el protocolo.

<sup>4</sup> Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

<sup>5</sup> Adoptado mediante Resolución 760 de 2010 modificada por la resolución 2153 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

17. Que respecto a la realización de mediciones directas, el artículo 74 de la Resolución 909 de 2008, consagra lo siguiente:

*“Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación”.*

18. Que es importante señalar como referente normativo de la frecuencia de monitoreo, el artículo 91 de la precitada Resolución Ministerial, el cual hace una remisión al Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, en ese sentido, establece en el numeral 3.2, la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable a todas las actividades industriales:

La frecuencia de monitoreo una vez determinada la UCA, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

(...)

*Tabla 9. Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica*

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
$\leq 0.25$	Muy bajo	3
$>0.25$ y $\leq 0.5$	Bajo	2
$>0.5$ y $\leq 1.0$	Medio	1
$>1.0$ y $\leq 2.0$	Alto	$\frac{1}{2}$ (6 meses)
$> 2.0$	Muy alto	$\frac{1}{4}$ (3 meses)

19. Que con fundamento en la anterior metodología y con el resultado de la evaluación de emisiones realizada el día 21 de febrero de 2017, para los parámetros de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), generados por la fuente fija N° 2 PREPARACIÓN DE BREA, BALASTROS MAGNÉTICOS, que opera con gas natural, se aceptará la frecuencia de monitoreo, la cual se cuenta desde la fecha de la evaluación de las emisiones y no del presente acto administrativo, dado que se trata

de un término fijado por una norma nacional, sin que sea admisible para la Entidad ampliar o modificar dichos términos. El resultado de la evaluación y la Unidad de Contaminación Atmosférica fue la siguiente:

FUENTE FIJA	PARÁMETRO	Emisión			FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
		Flujo de Emisión (kg/h)	Resultados durante la medición (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
Fuente fija No. 2. Preparación de balastos	SO <sub>2</sub>	0,003	0,53	550	0,0009	Muy bajo	3 años	21/02/2020
	COV's	0,0169	29,64	NA	NA	NA	1 año	21/02/2018 <sup>(1)</sup>

20. Que de conformidad con la Resolución 909 de 2008, artículo 6, parágrafo 4 y numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, las actividades industriales a las cuales les corresponda monitorear Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), deben realizar mediciones anuales, en virtud de ello, se evidencia que la empresa en estudio, desde la última evaluación de emisiones realizada el día 21 de febrero de 2017 para dicho contaminante emitido por la precitada fuente, presentada a esta Entidad a través de la comunicación recibida No. 13535 del 12 de mayo de 2017, a la fecha, no ha allegado la evaluación para el referido parámetro correspondiente a las anualidades 2018 y 2019.
21. Que considerando lo antes expuesto y teniendo de presente que la fecha para la evaluación de las emisiones relacionadas con los parámetros y la fuente de la cual se determina la frecuencia de monitoreo detallada en acápite 19°, se encuentra vencida, sería el deber de esta autoridad ambiental requerir a la persona jurídica a través de su representante legal, para que realizara la correspondiente evaluación de las emisiones, la cual, de conformidad con la última medición debió ser el 21 de febrero de 2018 para el contaminante de Compuesto Orgánico Volátiles (COV's) y el 21 de febrero de 2020 para el parámetro Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), sin embargo, de conformidad con la información documentada en el informe técnico N° 5993 del 4 de septiembre de 2019, se evidencia que la fuente fija N° 2 PREPARACIÓN DE BREA, BALASTROS MAGNÉTICOS, se encuentra fuera de uso desde inicios de 2018, lo cual se verificó durante la visita técnica, razón por la cual, se le requerirá a la empresa informe a esta Entidad el momento en el que planea operar nuevamente este equipo, para efectos que realice la medición de emisiones.
22. Que así mismo, a la fecha, la sociedad ELECTROCONTROL S.A.S., con NIT.890.901.335-8, no ha realizado la evaluación de los contaminantes que emite en

su actividad productiva y no ha acreditado el cumplimiento de los estándares de emisión permisibles al tenor del contenido de la Resolución 909 de 2008, para las fuentes fijas que se detallan a continuación:

22.1 Fuente fija N° 1. PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO: que genera Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's).

22.2 Fuente fija N° 3. CALENTAMIENTO DE BREA: Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's).

23. Que lo anterior, teniendo en cuenta que las frecuencias de monitoreo para las fuentes antes detalladas, en relación con los parámetros: Material Particulado (MP), y Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), se encuentran vencidas desde el año 2015, como quiera que, el informe final de emisiones atmosféricas presentado mediante el comunicado con radicado N° 13535 del 12 de mayo de 2017, para estas dos fuentes fijas, evaluado en el Informe Técnico N° 7177 del 20 de octubre de 2017, no fue aceptado.
24. Que de igual forma, se encuentran vencidas desde el 5 de octubre de 2019, la frecuencia de monitoreo para el cumplimiento del contaminante Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), asociado a las fuentes detalladas en los numerales 22.1 y 22.2.
25. Que en orden de lo expuesto y con fundamento en el Informe Técnico No. 5993 del 4 de septiembre de 2019, transcrito en la presente actuación administrativa, al tenor del contenido de las normas sobre estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se determinará la frecuencia de monitoreo de emisiones atmosféricas basados en el uso de la Unidad de Contaminación Atmosférica –UCA- para la fuente fija N° 2 PREPARACIÓN DE BREA, BALASTROS MAGNÉTICOS, respecto a los parámetros de Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's), existente en las instalaciones de la sociedad ELECTROCONTROL S.A.S., con NIT.890.901.335-8, ubicada en la calle 59 N° 59 - 194, del municipio de Copacabana, Antioquia.
26. Que de igual forma, deberá la precitada sociedad dar cumplimiento a las obligaciones y/o prohibiciones consagradas en la Resolución N° 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a la generación de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, la Resolución N° 2153 del 2 de noviembre de 2010, que ajustó la Resolución 760 del 20 de abril 2010 por la cual se adoptó el "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas"; las Resoluciones N° 1632 y N° 1807, ambas de 2012.

27. Que de otro lado, el artículo 4° del Decreto 1299 del 22 de abril de 2008 “*Por el cual se reglamente el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones*”, consagra:

“*Artículo 4°. Objeto del Departamento de Gestión Ambiental:*

1. *Establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial.*
2. *Velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental.*
3. *Prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes.*
4. *Promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales.*
5. *Aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios.*
6. *Implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero.*
7. *Proteger y conservar los ecosistemas.*

(...)”

28. Que en el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.

29. Que la presente decisión se publicará en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.

30. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

31. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Determinar la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para los parámetros y las fuentes que a continuación se describen, existentes en las instalaciones de la sociedad ELECTROCONTROL S.A.S., con NIT. 890.901.335-8, ubicada en la calle 59 N° 59 - 194, del municipio de Copacabana, Antioquia, representada legalmente por el señor PABLO IGNACIO CAMPILLO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.652, o quien haga las veces en el cargo, de acuerdo con la



Unidad de Contaminación Atmosférica –UCA- obtenida de la evaluación de emisiones atmosféricas realizada, así:

FUENTE FIJA	PARÁMETRO	Emisión			FRECUENCIA DE MONITOREO DE ACUERDO A LA UCA			
		Flujo de Emisión (kg/h)	Resultados durante la medición (mg/m <sup>3</sup> )	Estándar de emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Grado de significancia	Tiempo	Próxima Medición
Fuente fija No. 2. Preparación de balastos	SO <sub>2</sub>	0,003	0,53	550	0,0009	Muy bajo	3 años	21/02/2020
	COV's	0,0169	29,64	NA	NA	NA	1 año	21/02/2018 <sup>(1)</sup>

**Parágrafo 1.** La frecuencia de monitoreo establecida en el presente artículo no implica el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Fuentes Fijas, el resultado obtenido de la aplicación de las Unidades de Contaminación Atmosférica –UCA determina la frecuencia con la que se debe realizar el monitoreo de los contaminantes emitidos por una fuente. En este sentido, la fecha para realizar el estudio se debe contar a partir del día en el que se realizó la evaluación de emisiones, esto es, desde el 21 de febrero de 2017.

**Parágrafo 3.** Advertir que todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en la sección 1ª del capítulo 9º del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 2º.** Requerir a la sociedad ELECTROCONTROL S.A.S., con NIT. 890.901.335-8, ubicada en la calle 59 N° 59 - 194, del municipio de Copacabana, Antioquia, representada legalmente por el señor PABLO IGNACIO CAMPILLO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.652, o quien haga las veces en el cargo, para que se sirva cumplir con las obligaciones ambientales que se describen a continuación:

- a. Presentar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el informe previo para la evaluación de emisiones de las siguientes fuentes fijas y parámetros que se detallan a continuación:

- Fuente fija N° 1. PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO: para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's).
- Horno N° 3 de la Fuente fija N° 3. CALENTAMIENTO DE BREA, para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's).

Lo anterior, atendiendo lo establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010, modificada por la Resolución 2153 de 2010, ambas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Adicional a lo establecido en el numeral 2.1 citado, se debe aplicar el numeral 1.1.2. y 1.1.3 del Protocolo en la elaboración del informe previo.

- b. Realizar en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la radicación del informe previo, la evaluación de emisiones atmosféricas, para las fuentes fijas y los parámetros detallados en el literal anterior.

Los muestreos y los análisis deben ser realizados por entidades acreditadas ante el IDEAM para la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones, en cumplimiento del capítulo 9 “Sistema de Información Ambiental e Investigación Ambiental”, Sección 1 “Del Sistema de Información Ambiental” del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las empresas acreditadas con los parámetros autorizados a muestrear pueden ser consultados en la página web del IDEAM, [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co).

- c. Radicar, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la realización de la evaluación de las emisiones, el informe final de que trata el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010, modificada por la Resolución 2153 de 2010, ambas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Deberá informar a esta Entidad cuando vuelva a operar la Fuente fija No. 2. PREPARACIÓN DE BREA, BALASTROS MAGNÉTICOS y el HORNO N° 4 de la Fuente fija No. 3. CALENTAMIENTO DE BREA, como quiera que, una vez planeo operar nuevamente estos equipos, deberá demostrar el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la Resolución 909 del 2008.

**Parágrafo 1°.** Informar a la empresa que de acuerdo con la información presentada mediante la comunicación oficial recibida N° 30106 del 22 de agosto de 2019 y lo comunicado por esta Entidad en el oficio despachado N° 926 del 20 de enero de 2012, no deberá monitorear todos los contaminantes establecidos en el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, para las fuentes con las que cuenta, ya que solo deberá demostrar el cumplimiento de los contaminantes establecidos en el literal a. del presente artículo.

**Parágrafo 2°.** Informar a la sociedad que no requiere demostrar la emisión de la concentración del contaminante plomo (Pb), asociado a la Fuente fija No. 1. PREPARACIÓN DE BREA Y SOLDADURA, BALASTRO ELECTRÓNICO, información que ya había sido comunicada mediante el oficio despachado N° 21067 del 2 de diciembre de 2016.

**Parágrafo 3°.** Agregar en futuras entregas de informes finales de mediciones el Anexo 2 o el anexo 4 de; el Protocolo Para El Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, según como corresponda, el cual debe estar debidamente diligenciado.

**Artículo 3°.** Recomendar a la empresa ELECTROCONTROL S.A.S., con NIT. 890.901.335-8, ubicada en la calle 59 N° 59 - 194, del municipio de Copacabana, Antioquia, representada legalmente por el señor PABLO IGNACIO CAMPILLO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.564.652, o quien haga las veces en el cargo, para que en relación con el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), proceda conforme al Decreto 1299 de 2008, señalado en el acápite N° 27 del presente acto administrativo.

**Artículo 4°.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

**Artículo 5°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "[Información legal](#)" y allí en "[Buscador de normas](#)", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6°.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad ELECTROCONTROL S.A.S., con NIT.890.901.335-8, a los correos electrónicos [rmunoz@electrocontrol.com.co](mailto:rmunoz@electrocontrol.com.co) o [correos@electrocontrol.com.co](mailto:correos@electrocontrol.com.co), suministrado para la notificación judicial según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que obra en el expediente ambiental fechado del 5 de junio de 2019 y de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien este haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014.

**Artículo 8º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



MARTIN EMILIO MORENO RÍOS  
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM3.10.414/ Código SIM: 1106011